

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	MARCO AURELIO RINCON
Demandado	BANCO POPULAR Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020-00941 00
Asunto	Posesiona liquidadora – Requiere a liquidadora y a deudor

Se incorpora el expediente el escrito mediante el cual el auxiliar de la justicia designado como liquidadora en este asunto acepta el cargo (Doc.36).

En virtud de dicha manifestación se entiende debidamente posesionado en su cargo, a partir de la notificación por estados del presente auto, con la imposición de los deberes que le exige a ley para ejercerlo, en consecuencia, se ordena compartirle el expediente digital para que pueda tener acceso íntegro al expediente, y a las actuaciones que se surtan.

Se requiere al auxiliar de la justicia, para que proceda al cumplimiento de las cargas que le fueron asignadas en el auto que declaró la apertura de este trámite (Doc.02) y procurar el diligenciamiento de los oficios ordenados en el referido auto

Se informa al liquidador que la convocatoria de los acreedores del deudor de que trata del numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial de conformidad con el parágrafo del mismo canon procesal y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y la misma ya fue realizada, tal como puede verificarse en el Doc.13.

Ahora bien, de acuerdo a las diligencias que aporta la liquidadora tendiente a las notificaciones de los acreedores, deberá realizar nuevamente dicha gestión, en las direcciones electrónicas y/o físicas que aparezcan en el certificado de existencia y representación de las entidades acreedoras, procurando en todo caso su efectiva notificación por aviso

Así también se requiere al deudor insolvente solicitante del presente trámite para que proceda a cancelar los honorarios fijados a la liquidadora designada

NOTIFIQUESE8

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0455527b695a664f36fde037a85abdb1696198551795c31d7a2a89129004edb9**

Documento generado en 19/04/2022 05:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>